Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de noviembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías nº 2 del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús, de la Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Lomas de Zamora.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora y el Juzgado de Garantías Nº 2 del departamento judicial Avellaneda-Lanús, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Sergio Fabián G M contra Walter E quien sería propietario de un local comercial vecino a su domicilio, en el que funcionaría "Q O ", cuya actividad produciría olores nauseabundos, polvillo y pelusa, e incluso algún derrame de líquidos, que causarían problemas de salud al denunciante y a su madre.

A instancias de la fiscalía, el juzgado federal declinó su competencia a favor de la justicia provincial al considerar que no se habría corroborado la existencia de un daño ambiental interjurisdiccional en los términos de la ley 24.051 y la jurisprudencia de la Corte al respecto.

El magistrado provincial rechazó esa atribución por prematura al considerar que no se había agregado ninguna medida de prueba más allá de la denuncia.

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte quedó formalmente trabada la contienda.

El Tribunal tiene dicho que la ley 24.051 delimita su aplicación, y por ende la competencia federal, a aquellos sucesos que puedan afectar a las personas o el ambiente más allá de la frontera de la provincia en que se hubiesen generado y que de la lectura de la ley 25.675 se concluye que la regla es la competencia ordinaria y la excepción, la competencia federal para aquellos casos en que, efectivamente, se verifique una afectación interjurisdiccional (Fallos: 343:396), y sea demostrada con un grado de convicción suficiente (Comp. N° 588, L. XLVII *in re* "Quevedo, Carlos Alberto s/ demanda", resuelta el 19 de junio de 2012, y todas sus citas; en igual sentido conf.

Comp. N° 285, L. XLVII "Presidente de la Asociación Civil Yussef s/denuncia por basural a cielo abierto en Ohuanta", de la misma fecha y Comp. N° 802, L. XLVII, "N.N. s/av. inf. ley 24051 (Laguna de los Padres)", resuelta el 7 de agosto de 2012, Fallos: 323:163).

En ese contexto cabe señalar que de las constancias reseñadas por el magistrado declinante no se advierte, al menos de momento, que en el caso se verifique un supuesto de interjurisdiccionalidad que autorice el conocimiento de la justicia de excepción, en tanto se trataría de un comercio cuya habilitación compete a las autoridades locales. Cabe observar en ese sentido que el propio denunciante refiere que acudió al municipio de la ciudad de Lanús para iniciar las actuaciones correspondientes y que incluso se habría dispuesto la clausura del local.

Por lo demás, no se observan constancias que permitan inferir una trascendencia interprovincial o un impacto ambiental que se proyecte fuera de los límites locales, en los términos de la jurisprudencia de la Corte (Fallos: 345:416).

En tales condiciones, toda vez que la actividad presuntamente generadora del daño ambiental denunciado se produce en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, entiendo que corresponde a las autoridades locales valorar y juzgar si ello afecta aspectos propios del derecho provincial, como lo es todo lo concerniente a la protección del medio ambiente (conf. Fallos: 343:463).

Por todo ello, y sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad, opino que compete a la justicia bonaerense proseguir la presente investigación.

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.09.2025 16:36:25